



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
2^o50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Sábado 17 de marzo

Número 65

Ministerio de Agricultura

Ordenes

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, llegada esta época, al igual que en años anteriores y por los mismos motivos, procede se señalen las superficies mínimas de barbechos que deben realizarse en el año agrícola 1955-56, que aseguren más tarde la oportuna siembra de trigo.

En su virtud y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley de 5 de noviembre de 1940, y visto lo prevenido en el Decreto de 27 de septiembre de 1946, en la Ley de 3 de diciembre de 1953 y en las Ordenes de 30 de julio de 1954 y 25 de octubre de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En toda España deberán realizarse durante el año agrícola 1955-56 labores de barbecho, preparatorias para el cultivo de trigo en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo.—A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y cuyo total

nacional no deberá ser inferior a cuatro millones de hectáreas.

Tercero.—Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias la distribuirán dentro de los distintos términos municipales de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a los Cabildos Sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas locales, la extensión de barbecho para trigo que corresponde a su término municipal.

Cuarto.—Los Cabildos o Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 de marzo próximo lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará, en todo caso, como notificación suficiente a los interesados.

Los Cabildos o Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término municipal, teniendo presentes las normas dictadas al efecto por la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto). En consecuencia, las Jefaturas Agronómicas, al conocer

los planes de barbecho que les propongan los Cabildos o Juntas, exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación, con una rotación adecuada, y dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para laboreo los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente o su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión y que, por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

De acuerdo con lo prevenido en el apartado segundo de la Orden de 25 de octubre de 1955, a los efectos de su inclusión en los planes anuales de barbechera, se considerarán aptos para el cultivo aunque nunca hubieren sido objeto de laboreo aquellos terrenos en los que, pudiéndose realizar racionalmente las labores sin peligro de erosión, el cultivo de cereales en alternativa no resultara antieconómico en rotaciones más o menos amplias. Sin embargo, cuando dichos terrenos, ya sean de propiedad pública o particular, tengan explotación forestal, la transformación del aprovechamiento forestal en agrícola se ajustará a los trámites y requisitos que establece el Decreto de 16 de junio de

1954. A tales efectos, en fincas particulares se entenderán como de explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con especies forestales, los de matorral provistos de especies nobles capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados a aprovechamiento económico de espartizal.

Cuando por aplicación de lo que con anterioridad se dispone se incluyeren en los planes anuales de barbechera terrenos que antes no estuvieren sujetos a siembra obligatoria de cereales, las Jefaturas Agronómicas deberán excluir, en su caso, de esa obligación una superficie equivalente de otros terrenos que por su pendiente y características especiales presenten graves peligros de erosión.

Las Jefaturas Agronómicas, al señalar los planes de barbechera cuidarán muy especialmente de que las tierras dedicadas al cultivo cuya fertilidad peligre por la erosión del suelo, sean labradas siguiendo, siempre que técnica y económicamente fuere posible, las líneas de nivel del terreno, de forma tal que los surcos se tracen en sentido horizontal.

Asimismo, dichas Jefaturas ejercerán la oportuna vigilancia para que esta forma de laboreo se extienda a todos los cultivos, siempre que se dieren los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando existan retamas u otros matorrales en tierras aptas para el cultivo permanente, el empresario agrícola vendrá obligado a labrar, limpiar y sanear el suelo con sujeción a lo que se establece en la presente Orden.

Asimismo se fijarán superficies para barbechar en las que resulten, por aplicación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de diciembre de 1953, sobre fincas manifiestamente mejorables.

Quinto.—En la redacción de los planes de barbechos se considerarán las fincas independientemente a estos efectos, sin que se permita la intensificación de una de ellas en be-

neficio de otra del mismo cultivador. Solamente en casos excepcionales, cuando se demuestre que constituyen una unidad económica de explotación varias fincas de un mismo propietario dentro de una misma provincia, podrá formularse un plan de conjunto, que a propuesta de la Jefatura Agronómica establecerá en cada caso la Dirección General de Agricultura.

Sexto.—El señalamiento de los planes definitivos de barbecho que efectúen las Jefaturas Agronómicas con arreglo a las normas que se señalen, no implicará, por lo general, una disminución de la superficie total de labores fijada a la provincia por la Dirección General de Agricultura, salvo que se dediquen a pastos mejorados. A tal efecto, cuando cualquiera de estos planes llevase aparejada una reducción de la superficie de labores asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, ésta deberá compensar esa aminoración con el paralelo aumento de la extensión destinada a labores en otros términos municipales, y si dicha compensación no fuere posible, esos planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura, previa propuesta razonada que la Jefatura Agronómica formule para justificar la procedencia de los mismos.

Igual criterio se seguirá respecto al señalamiento de los planes de barbechos a cada finca particular, cuando por existir terrenos que por su excesiva pendiente ofrezcan peligro de erosión, o por su poco suelo agrícola resulte antieconómica la producción de trigo no deban ser objeto de cultivo en tanto no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación en los que haya aquel peligro. En estos casos se podrán compensar estos terrenos dentro de la propia finca, y de no ser esto posible porque no los haya con suficiente aptitud agronómica podrán reducirse los planes de barbechos de la finca de que se tra-

te, pero siempre que tal reducción no exceda del treinta por ciento de la superficie que corresponda barbechar en aquélla, bien entendido que la disminución que experimente la expresada finca deberá ser objeto de compensación dentro del término municipal, en la forma que se determina en el párrafo precedente, o en otros términos municipales, y cuando esto último sea imposible el plan definitivo tendrá que ser aprobado por la Dirección General de Agricultura.

Séptimo.—En aquellas explotaciones que por la pobreza del suelo o inadecuado del clima considerase el propietario antieconómico el cultivo cereal, podrá solicitar de la Jefatura Agronómica autorización para suspender dicho cultivo, si bien no podrá accederse a dicha pretensión más que en el caso en que el propietario se comprometa a realizar un plan de pastos mejorados que le será fijado por la Jefatura Agronómica, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General de Agricultura.

Dicho plan comprenderá esencialmente un primer período de prueba de adaptación de especies económicas y técnicamente posibles, y un desarrollo posterior de la extensión dedicada a estos fines de pastos mejorados, una vez comprobada la conveniencia económica de su establecimiento.

El período de prueba de la superficie ocupada por pastos mejorados alcanzará una extensión suficiente que permita a la vista de su resultado poder extender el pastizal a toda la superficie que se deje de labrar.

Las Jefaturas Agronómicas podrán igualmente obligar en aquellos terrenos que deban abandonarse para el cultivo cereal por su excesiva pendiente, y para evitar fenómenos de erosión, a dedicar superficie de los mismos para prueba de pastos mejorados llegando a la totalidad de dicha superficie una vez demostrada la posibilidad del nuevo aprovechamiento.

Una parte de las superficies en las que se deje de cultivar cereal, a elección del propietario, podrá ser destinada a repoblación forestal, especialmente en los terrenos de mayor pendiente. En estos casos la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento de los Servicios Forestales provinciales competentes a los efectos de realizar dicha repoblación.

Octavo.—Las fechas en las que deberán tenerse finalizadas las distintas labores de barbecho en cada provincia son las señaladas en su día por dicha Dirección General, a propuesta de las respectivas Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 27 de septiembre de 1946, «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre y apartado sexto de la Orden de 23 de octubre de 1948 «Boletín Oficial del Estado» del día 25.

Noveno.—Los interesados podrán recurrir contra la superficie señalada por los Cabildos o Juntas ante las mismas, con anterioridad al 31 de marzo próximo. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Contra dicha resolución cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas que resolverán de acuerdo con las normas que a tal efecto se dicten por la Dirección General de Agricultura.

Los cultivadores directos de las fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo, o cuya superficie señalada para barbecho de este cereal excediera para el año anterior podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas ante la Dirección General de Agricultura que resolverá en definitiva. Análogo recurso podrán entablar aquellos cultivadores que, habiendo solicitado de la Jefatura Agronómica suspender el cultivo de trigo en terrenos en que se considere su producción antieconómica, aquélla lo hubiera denegado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de desconformidad, puedan ser impugnados.

Décimo.—Los Cabildos o Juntas vigilarán las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial de los estados de tales barbechos y su terminación.

Cuando las labores de barbecho no se realicen en alguna finca en las fechas fijadas, los Cabildos o Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas el envío de personal técnico agronómico, con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para que efectúen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente Decreto de este Ministerio de 27 de septiembre de 1946.

Undécimo.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias servirán de órganos ejecutivos de lo que se dispone en esta Orden.

Duodécimo.—El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y organismos competentes si la falta origina daños a la producción nacional.

Décimotercero.—La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas para que, de acuerdo con lo preve-

nido en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y organismos competentes si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimocuarto.—La Dirección General de Agricultura tomará las medidas para el más exacto cumplimiento de la que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1956.

—Cavestany.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.» número 73)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 25 de abril de 1952 para la aplicación de la Ley de 7 de abril de los mismos mes y año dispone la forma cómo han de llevarse a efecto los planes de mejora de los montes públicos que se realizan al amparo de la mencionada Ley y Decreto, los que podrán ser auxiliados con subvenciones y anticipos dentro de los límites que dicha Ley fija en su artículo tercero. Consecuentemente con lo dispuesto en las aludidas disposiciones se han venido aprobando por este Ministerio planes de mejora de los montes públicos en los que se han fijado las cifras totales de inversiones y la parte que de las mismas habían de concederse en concepto de subvención y en la de anticipo.

Teniendo presente que parte de las cantidades concedidas en concepto de subvención se han de dedicar a la realización de obras, cuya contrapartida son aquellas otras que comprendidas en el plan se han ejecutado con cargo a los fondos de mejora que dispone la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo

10 del Decreto de 25 de abril de 1952, dispone:

1.º Las aprobaciones de los planes de mejora de los montes públicos hechas por este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de abril de 1952 se sujetarán en su ejecución a las normas que a continuación se indican:

a) Las cifras de subvención y anticipo se entenderán aprobadas en su totalidad, o sea de forma global, para todo el plan. En la ejecución de cada plan se deducirá la cantidad aportada de los fondos de mejora de las entidades dueñas de los montes para distinguirla de la que se sufrague, en concepto de anticipo, con cargo a la Ley de auxilio.

b) Se podrán formular propuestas con cargo a la Ley de auxilio y cuyo presupuesto se dé en su totalidad en concepto de subvención siempre que se acredite debidamente la inversión de cantidades iguales en propuestas realizadas en obras y trabajos comprendidos en el plan y que hayan sido sufragados con cargo al fondo de mejoras de los pueblos.

c) La justificación de las inversiones a que se refiere el número anterior se hará mediante certificación expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal correspondiente.

2.º Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para dictar las normas oportunas para la mejor ejecución de lo que en la presente Orden se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1956.—
Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles sobre el precio del capullo de seda en el presente año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El precio del capullo de seda en fresco de la campaña de 1956 será, como en el año anterior, de veintiocho pesetas por kilogramo.

Independientemente de esta cantidad, el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles concederá de sus propios fondos una prima de dos pesetas por kilogramo de capullo fresco sin que ello repercuta en el precio de la seda hilada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1956.—
Cavestany.—Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.
(Del «B. O. del E.» número 73).

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me están conferidas en la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. Federico Urraca Plaza, arrendatario del vedado de caza de Rioseñas y Tobes, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda colocar preparados de estriecinina en dicho vedado, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de marzo de 1956.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Haza, las Rela-

ciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 13 de marzo de 1956.—
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Impuesto sobre el producto bruto de Minas

Normas de Valoración previa para el segundo trimestre de 1956

Para el trimestre citado y los minerales que a continuación se indican, se establecen los siguientes:

Antimonio.—Precios, según libro-registro de facturas y del mercado.

Arena Silíceo.—Precios, según libro-registro de facturas y del mercado.

Cobre.—Precio Oficial a determinar según Ley, y fijado por el Ministerio de Industria.

Galena.—Precios, el fijado por el Sindicato Nacional del Metal (Servicio Sindical del Plomo), para este segundo trimestre de 1956.

Manganeso.—Precio, 1.500 pesetas tonelada.

Piedra Caliza.—Precios, según libro-registro de facturas y del mercado.

Hierros.—De acuerdo con los precios oficiales y del mercado.

Mica-Exfoliada.—Precios, según el mercado.

Sulfato Sódico.—Precios, 390'00 pesetas tonelada.

Yesos.—Precios, según el libro-registro de facturas y del mercado.

Burgos, 14 de marzo de 1956.—
El Administrador, Braulio de Diego.

JEFATURA AGRONÓMICA DE BURGOS**CIRCULAR****Concurso para la concesión del Título de Explotación Agraria familiar protegida**

Se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia que, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto del Ministerio de Agricultura, de 27 de enero del año en curso, se ha dictado la Orden de 9 de los corrientes, convocando concursos para otorgar el Título de «Explotación Agraria familiar protegida», a las que reúnan determinadas condiciones situadas en ciertas provincias, entre ellas la de Burgos, en la que podrá llegar a concederse en este concurso dicho Título a ocho explotaciones agrarias.

Las explotaciones que obtengan dicho Título, disfrutarán de numerosas e importantes ventajas, consistentes en auxilios técnicos y económicos de todas clases incluso de subvenciones en las obras e instalaciones que realicen en beneficio de sus fincas. Igualmente tendrán preferencia en las adjudicaciones de todas clases a cargo del Ministerio de Agricultura, tales como maquinaria agrícola, abonos, semillas, ganado selecto, piensos compuestos y todos los elementos necesarios para la mejora y mayor aprovechamiento de las fincas.

Podrán aspirar a la concesión de este Título los agricultores que exploren directamente con su familia, fincas propias que reúnan las siguientes condiciones:

Que tengan producción suficiente para cubrir las necesidades de la familia, después de atendidas las exigencias de una buena explotación.

Que las fincas constituyan coto redondo o formado por un reducido número de parcelas bien situadas.

Que sean suficientes en su estado actual o debidamente transformadas para absorber la capacidad de traba-

jo de los miembros de la familia, los cuales residirán en la misma vivienda enclavada en la finca o en sus inmediaciones y ejecutarán fundamentalmente todas las operaciones que exija la explotación.

Que la empresa sea típica de la comarca y que su explotación sea racional armonizando el cultivo agrícola con el sostenimiento de un peso vivo de ganado adecuado a sus condiciones.

Que la superficie esté comprendida entre 6 y 26 hectáreas en las zonas de meseta o en las que sean susceptibles de mecanización y entre 5 y 12 hectáreas en las de cultivo intensivo de la cuenca del Ebro, así como en las comprendidas en la zona del cultivo de la Patata de siembra de la vertiente del Duero. En los regadíos actuales o que vayan a ser instalados se computarán 4 hectáreas por cada una.

Los agricultores aspirantes a este título presentarán sus instancias dirigidas a esta Jefatura Agronómica antes del día 20 del próximo mes de abril, debiendo advertirse que dentro de un término municipal no se concederá en ningún caso más de un título.

Todos los trabajos y servicios que se realicen para los estudios encaminados a la resolución de este concurso así como las diversas ayudas que se prestan a las explotaciones que obtengan el título, serán completamente gratuitas para los agricultores.

Burgos, 13 de marzo de 1956.—
El Ingeniero Jefe, Prudencio Ortiz Novales.

Delegación Provincial de Trabajo

De interés para el comercio de la alimentación y peluquerías

Por coincidir en lunes el día 19 de los corrientes, festividad de San José, y teniendo la consideración de inhábil a efectos laborables, de acuerdo con lo preceptuado en el

Calendario Laboral de esta provincia, se autoriza la apertura de los siguientes establecimientos:

Comercio de la alimentación y Peluquerías.—Durante la mañana del domingo día 18 permanecerán abiertos desde las nueve y media a las trece y media, concediendo un permiso de una hora al personal que trabaje, durante la mencionada mañana, para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Estando declarado dicho día 19 como recuperable en el Calendario Laboral, no se establece día de descanso compensatorio.

Burgos, 15 de marzo de 1956.—
El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Providencias Judiciales**Burgos****Edicto**

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 7 del corriente año, por el supuesto delito de desorden público, como consecuencia del descarrilamiento del tren expreso número 3 en la estación de Barrios de Colina el día 17 de enero último, habiendo resultado, como consecuencia de tal hecho, con lesiones al parecer leves, los siguientes viajeros de dicho convoy: Pedro Benedicto Mingo, familia Hernández Caballero, Aníbal Alvarez Calzada, Manuel Andrés Alonso, María Ruiz Fernández, Benigno López González, Cesáreo Molinero Delgado y Tomás Mayoral Rozas, cuyas demás circunstancias no constan.

A todos ellos se les cita para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser reconocidos por los Médicos forenses, y para instruirles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Burgos a 13 de marzo de 1956.—El Juez, Angel Falcón García.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

Aranda de Duero

Por el presente edicto se instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Santiago Abejón González, en ignorado paradero, por fallecimiento de su padre Alejandro Abejón del Alamo, ocurrido en La Aguilera el día 23 de diciembre de 1955, acordado en el sumario número 139 de 1955, sobre muerte.

Dado en Aranda de Duero, a 9 de marzo de 1956.—El Juez de Instrucción.

Belorado*Cédula de citación*

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa de Belorado y su partido, en providencia de hoy, ha mandado se cite, a medio de la presente, a Felipe Hermosilla Llanos, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cerezo de Río Tirón, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca en término de diez días, ante este Juzgado, para ampliar sus declaraciones en el sumario número 5 de este año, sobre sustracción de dos corderos, previniéndole que, de no comparecer, será apercibido con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y con el fin de que tenga lugar dicha citación, se expide la presente cédula, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, que firmo en Belorado, a 12 de marzo de 1956.—El Secretario, H. Echevarría.

Juzgado Comarcal de Briviesca*Cédula de citación*

Por tenerse así acordado en el juicio de faltas, número 6 de 1956, sobre lesiones, se cita a medio de la presente al lesionado Manuel Argüelles Fernández, casado, mayor de edad, forjador, ambulante, natural de Ablaña Miera (Asturias), que se halla en ignorado paradero, para que el día 10 de abril próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia

de este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas, al que se le cita como lesionado, bajo los apercibimientos de Ley.

Briviesca, 12 de marzo de 1956.—El Secretario, Daniel Fierro.

ANUNCIOS OFICIALES**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS****Ordenación de pagos**

Indices números 8, 9, 10 y 11

Indice de las Ordenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de orden 2. Carlos Peña Manzanedo, Jubilados.

Id. 5. Isabel Macho Montes, Montepío Militar.

Id. 6. Amalia Santamaría Bravo, idem.

Id. 4. Nemesio Madrid Barrio, Retirados-Cruces.

— Ana M. Agut Fernández-Villa, Dote.

Id. 7. María Asunción Zuluaga, Montepío Militar.

Id. 8. Luisa Gonzalez Benito, idem.

Id. 9. María Asunción Rojo Gutiérrez, idem.

Id. 10. Huérfanas Izquierdo Palacios, idem.

Id. 3. Angela Marcos Fonturbel, Jubilados.

Id. 5. Moisés Lazo Palacios, Retirados-Cruces

Id. 6. Juan Camacho Domínguez, idem.

Id. 7. Felipe Núñez Quintana, idem.

Id. 8. Manuel Alaba García, idem.

Id. 9. Manuel Sáiz Martínez, idem.

Id. 10. Román Rodríguez Susinos, idem.

Burgos, 13 de marzo de 1956.

Alcaldía de Miranda de Ebro

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación, mediante subasta, de las obras de alcantarillado, tubería de agua y pavimentación de aceras y calzada en la calle del General Cabanellas, tramo comprendido entre la Avenida del Generalísimo Franco y el grupo de viviendas de la RENFE, se hace público, advirtiendo que mencionado pliego se halla expuesto en las Oficinas municipales, Sección de Obras, de diez a trece horas, por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados las reclamaciones, conforme previene el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Miranda de Ebro, a 14 de marzo de 1956.—El Alcalde, Luis de Juana.

Alcaldía de Frías

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo del actual reemplazo, Angel Bergado Arnáiz, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se instruye expediente para acreditar que el padre de referido mozo, Juan Bergado Martínez, se encuentra ausente y en ignorado paradero desde hace más de diez años, al objeto de justificar el derecho a disfrutar de prórroga de incorporación a filas de primera clase, como comprendido en el caso 4.º del artículo 231 del citado Reglamento.

Por tanto, se ruega y encarga, tanto al presunto autor como a cualquiera otra persona que pueda efectuarlo, comunique a esta Alcaldía el paradero del interesado Juan Bergado Martínez.

Frías, a 9 de marzo de 1956.—El Alcalde, Jesús Pérez.

Alcaldía de Medinilla de la Mehesa

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto del presupuesto extraordinario, formado para financiar las obras de construcción de un camino vecinal de ésta a enlazar con el de Villanueva de Argaño a Estépar, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, conforme el artículo 696, párrafo 2.º del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado en dicho plazo, por quien lo desee, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten con arreglo al artículo 683, número 1 de repetida Ley, y pasado el mismo, no se admitirá ninguna reclamación.

Medinilla de la Dehesa, a 13 de marzo de 1956.—El Alcalde, Félix G.

Alcaldía de Anguix

Terminada la formación del padrón municipal de habitantes referido al 31 de diciembre de 1955, que comprende la población censada en este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento sobre población y demarcación de Entidades Locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Anguix, a 10 de marzo de 1956.
—El Alcalde, Paulino Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla de Sedano, Moradillo de Sedano, Quintanaloma, Hacinas, Partido de la Sierra en Tobalina, Quintanillabón y Frías.

Alcaldía de Fuentellendo

Redactadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído el co-

rrespondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la Instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Fuentellendo, 10 de marzo de 1956.—El Alcalde, Florencio Lázaro Domingo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castil de Carrias, Santa María del Invierno, Bentretea, Anguix y Quintanillabón.

Alcaldía de Tejada

Confeccionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal correspondiente al año actual de 1956, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Tejada, 12 de marzo de 1956.—
El Alcalde, Iglesias Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pineda de la Sierra, Quintanilla del Coco, Bozoo y Quintanillabón.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte

Habiendo sido confeccionado por este Ayuntamiento el repartimiento de plagas del campo, correspondiente al actual ejercicio de 1956, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Pinilla Trasmonte, a 14 de marzo de 1956.—El Alcalde, Pablo Benito.

Junta vecinal de Río Quintanilla

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, se halla de manifiesto al público durante quince días, para que quien lo desee pueda examinarle y formular por conducto de esta Junta las reclamaciones que estime pertinentes al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Río Quintanilla, 10 de marzo de 1956.—El Presidente, Simcón Núñez.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta vecinal de Aguas Cánchidas.

Anuncios Particulares**Alcaldía de Neila**

Cumplidos los trámites reglamentarios sin que se haya formulado reclamación contra el pliego general de condiciones, que ha de servir de base al remate de las obras de pavimentación del primer tramo de la calle de Pinilla (charca), este Ayuntamiento tiene acordado celebrar la subasta de las obras a las doce horas del primer día laborable, después de pasados veinte hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los planos y condiciones pueden ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días no festivos desde las doce a las catorce horas.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de treinta y cinco mil cuatrocientas pesetas (35.400).

Para el bastanteo de poderes, se designa al Letrado D. José Ruiz Rivas, en Salas de los Infantes.

Las proposiciones, en papel de 6.ª clase, pueden presentarse en la Secretaría Municipal todos los días laborables de 10 a 12 hasta el anterior a la subasta, ajustados al siguiente modelo:

D., mayor de edad, vecino de, provincia de, bien en-

terado del proyecto y pliego de condiciones para ejecutar mediante subasta la pavimentación del primer tramo de la calle de la Pinilla, se compromete a realizar las indicadas obras, con estricta sujeción al referido proyecto y pliego de condiciones, por la cantidad de . . . pesetas (en letra).

Asimismo, se compromete a dar efectivo cumplimiento a todo lo dispuesto sobre seguros, regímenes sociales y abono de las remuneraciones que corresponda a cada jornada de trabajo.

A las doce y media será subastada una radio gramola, apenas usada por la cantidad de seis mil pesetas (6.000).

A las trece, subastará el Sr. Cura Párroco las obras de reparación de la iglesia de Santa María, en precio de once mil trescientas ochenta y cinco pesetas.

Neila, 13 de marzo de 1956.—El Alcalde.

Junta vecinal de Rublacedo de Abajo Anuncio de subastas

Ante el Sr. Presidente de la Junta vecinal de Rublacedo de Abajo y en la casa de Ayuntamiento del mismo, tendrá lugar el día 28 del actual y hora de las once de la mañana, la subasta de pastos para 414 cabezas de ganados lanares, bajo el tipo de tasación de 6.624 pesetas anuales, siendo dicha subasta por 5 años.

Rublacedo de Abajo, a 15 de marzo de 1956.—El Presidente, Sebastián Ibáñez.

Anuncios

Se pone en conocimiento del vecindario que D. Eugenio Mencia Niño pretende instalar en la calle de San Juan, número 3, de esta villa de Aranda de Duero, una industria de ebanistería.

Como quiera que dicha industria está dentro de las clasificadas de ruidos molestos, se abre la correspondiente información pública con el fin de que sean presentadas las reclamaciones oportunas por aquellos que se consideren perjudicados, dentro del plazo de ocho días, a

partir de la publicación de este anuncio.

Aranda de Duero, marzo de 1956.

Se pone en conocimiento del vecindario que D. Antonio Travería Serra pretende instalar en la calle de Soria, número 10, de esta villa de Aranda de Duero, una industria de ebanistería y fábrica de muebles.

Como quiera que dicha industria está dentro de las clasificadas de ruidos molestos, se abre la correspondiente información pública con

el fin de que sean presentadas las reclamaciones oportunas por aquellos que se consideren perjudicados, dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio.

Aranda de Duero, marzo de 1956.

En la carretera de Burgos a Valladolid, en el kilómetro 37, ha sido hallada una rueda de automóvil. El que se crea dueño puede pasar a recogerla a casa de Agustín Barquín, vecino de Los Balbases.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

PRESTAMOS:

Créditos con garantía personal al 5,50 % de interés anual.
Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75 % de interés anual



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en
Quintana-Martín Galindez